

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00757-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de noviembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec, contra Martha Cecilia García Castaño, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00757-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Martha Cecilia García Castaño identificada con cédula de ciudadanía 30.294.995 y a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec identificada con Nit. 890.800.128-6 por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.207.051) por concepto del capital del pagaré número 18265 exigible desde el 22 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Leidy Patricia Rodríguez portador de la T.P. 178.921 del CSJ., como abogada designada de Grupo Reincar S.A.S para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la demandante para que aporte una dirección completa para notificar a la demandada, pues la aportada carece de nomenclatura completa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c6ffc26b2d20908fd5bb564f5ee2d4ff348194c3299c6981b4c5130cafaafd**

Documento generado en 10/11/2023 03:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**